



SENAE-MEE-2-2-013-V2

MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE  
DE MERCANCÍAS

JUNIO 2014

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



HOJA DE RESUMEN

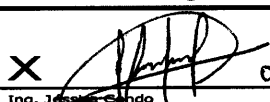
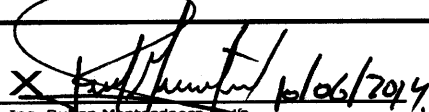

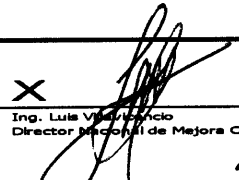
**Descripción del documento:**

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de reembarque.

**Objetivo:**


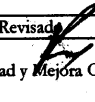
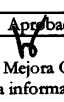
Describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X  09/06/2014 Ing. Jessica Condo Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  16/06/2014 Ing. Ruben Montésdeoca Mejía. Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  24.06.2014 Ing. Javier Morales Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  24/06/2014 Ing. Luis Viterbo Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

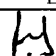
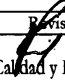
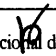
**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Junio 2014	Modificación del objetivo, alcance, procedimiento, flujo, indicadores y consideraciones generales 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.2, 5.3, 5.4, 5.10, 5.12, 5.13, 5.14 Adición de las consideraciones generales 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.11, 5.15	Ing. Jéssica Condo.
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcda. Janina Echeverría

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	4
2. ALCANCE .....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE .....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
6. PROCEDIMIENTO .....	10
7. FLUJOGRAMA .....	16
8. ANEXOS.....	17

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 1. OBJETIVO

Describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los agentes de aduana, importadores, empresa autorizada para el tráfico postal internacional y mensajería acelerada, transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria y entidades de control.

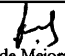
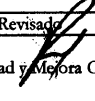
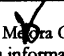
El proceso inicia con el registro de la solicitud de autorización del régimen, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque", comprende actividades de transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque (DAS-R), coordinación del registro electrónico del ingreso de la DAS-R y finaliza con la salida de la mercancía al exterior o con la notificación de las novedades, de ser el caso.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Traslado de carga entre zonas primarias.
- Levante de abandono (definitivo).
- Rechazo de la Declaración Aduanera de Importación, Declaración Aduanera Simplificada de Courier y Declaración Aduanera Simplificada de Correos del Ecuador.
- Registro de informe de ingreso de carga de exportación.
- Aforo de mercancías.
- Registro del informe de salida de carga.
- Registro de salida del medio de transporte; y
- Transmisión del manifiesto de Exportación.

## 3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, empresa autorizada para el tráfico postal internacional y mensajería acelerada, transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, directores Distritales, directores de Despacho, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, técnicos operadores del área de Zona Primaria y de Exportaciones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011; Art 198, 199, y 200.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presenta las definiciones inherentes al régimen de Reembarque.


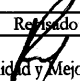

5.1.1 **Reembarque:** Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito temporal. Este régimen podrá ser solicitado por el Propietario o Consignatario, o dispuesto por la Autoridad Aduanera cuando así corresponda.

5.1.2 **DAS-R:** Para efectos del presente documento, se refiere a la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque, documento electrónico por el cual el OCE (a) proporciona información que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior, creando un vínculo legal y obligaciones a cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.1.3 **Operadores de Comercio Exterior OCE (a):** Para efectos del presente documento quienes pueden realizar la solicitud de autorización, motivo de trámite "03 Solicitud de Reembarque y pueden realizar la transmisión de la DAS-R son: Agentes de aduana, importadores y agentes de carga, Courier, correos del Ecuador y transportista internacional.

5.1.4 **Operadores de Comercio Exterior OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales, paletizadoras (a, b y c) y correos del Ecuador.

5.1.5 **Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero que dentro del proceso de reembarque, registra el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R en los casos que no se encuentre concesionado el servicio de depósito temporal; también, constata las condiciones de la carga y realiza el aforo de las mercancías objeto de reembarque. Los técnicos operadores de los distritos se encargarán de efectuar estas tareas dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- a) **Área de Zona Primaria:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de registrar el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R cuando se realice por un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre o por un distrito aéreo a una paletizadora no regularizada o a una paletizadora no autorizada en los casos que no se encuentre el servicio de depósito temporal con contrato de autorización; así como, constata las condiciones de la carga y entrega la mercancías para su embarque o notifica las novedades encontradas, de ser el caso.
- b) **Área de Exportaciones:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de realizar el aforo de las mercancías que van a ser reembarcadas.
- c) **Área de Courier y Correos del Ecuador:** Los técnicos operadores de esta área son los encargados de realizar el aforo de las mercancías que van a ser reembarcados.

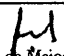
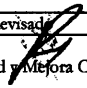

**5.1.6 Paletizadora.-** Compañía que realiza la operación de paletización dentro de la Zona Primaria. Para efectos del siguiente documento se ha definido una clasificación de paletizadoras que se detalla a continuación:

- a) **Paletizadora autorizada.-** Compañía que cuenta con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar la operación de paletización dentro de la Zona Primaria
- b) **Paletizadora no autorizada.-** Compañía que no tiene autorización por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar la operación de paletización dentro de la Zona Primaria.

Se permite ingresos de mercancía a Paletizadoras no autorizadas hasta el plazo establecido en la resolución que regula su operación. Una vez concluido el plazo, las empresas que no se hayan sometido al proceso de regulación establecido, se verán impedidas de operar.

- c) **Paletizadora no regularizada.-** Compañía que aún no cuenta con la autorización del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para realizar la operación de paletización dentro de la Zona Primaria, debido a que se encuentra en proceso de regulación.

**5.1.7 Informe de Ingreso de carga de Exportación (IIE).-** Es el envío electrónico en el cual se registra la información de la mercancía asociada a la DAS-R, a una DAS Courier o una DAS Correos del Ecuador que ingresa a un depósito temporal, paletizadora (a, b y c), Courier o Correos del Ecuador.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

**5.1.8 Notificación de Aceptación.-** Es cuando el Ecuapass recibe un documento electrónico y después de haber realizado las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de manera automática.

Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas mediante la opción "1.8. Integración de estados del trámite" del portal externo en el menú principal.

**5.2** El OCE (a) puede acogerse voluntariamente al régimen de reembarque siempre que cumpla con lo establecido en el Art. 199 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Para las mercancías que se sometan a este régimen, el plazo para realizar el reembarque empieza a contabilizarse cuando la DAS-R tiene el estado "Salida Autorizada" posterior al cierre de aforo de la DAS-R. Considérese lo establecido en el numeral 5.1.7. de las consideraciones generales del presente documento.

**5.3** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede disponer el reembarque obligatorio mediante acto administrativo; y, una vez notificado al importador o su agente de aduana, empieza a contabilizar el plazo para la ejecución del proceso de reembarque, dentro del cual se debe realizar lo siguiente: Solicitud de Autorización, generación de la DAS-R, IIE, cierre de aforo – salida autorizada y el embarque de mercancías.

**5.4** Conforme a lo indicado en el numeral 5.2 y 5.3 del presente documento, el reembarque debe realizárselo dentro del plazo establecido en el Art. 200 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.


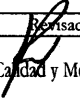

**5.5** Previa la generación de la DAS-R se debe realizar la solicitud de autorización del régimen de reembarque en el Ecuapass; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema "SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de sistemas para el registro de la Solicitud de Autorización para determinados regímenes especiales".

**5.6** Al realizar la solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe confirmar el número de carga a utilizar; y, si el sistema Ecuapass muestra el mensaje informativo: "Imposibilidad de uso", se debe considerar lo siguiente:

- Que el número de carga conste en el inventario de importación.
- Que el número de carga no tenga asociada ninguna declaración, de no ser este el caso, se debe realizar el rechazo de la declaración asociada.
- Que el número de carga no se encuentre en abandono definitivo, de no ser este el caso, se debe realizar el levante del abandono.

**5.7** El OCE (a) puede realizar solicitudes de autorización de acogimiento al régimen - reembarque y DAS-R para los siguientes regímenes:

- Código 10: Régimen Importación para el consumo, sin régimen precedente.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



- Código 91: Régimen Mensajería acelerada o Courier.
- Código 92: Régimen Tráfico postal.

5.8 En los casos en que Senae disponga del reembarque y la mercancía se encuentre en un Depósito temporal o Zona primaria diferente al de salida efectiva, previo a la generación de DAS-R, el reembarque debe realizarse por la misma zona primaria de arribo, salvo el caso dispuesto en resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0068-RE: para ejecutarse el reembarque dispuesto o autorizado por el distrito al que haya sido trasladada la carga para su despacho; para lo cual, remítase al manual específico “*SENAE-MEE-2-3-010 Manual específico para la Operación de Traslado de Mercancías entre Zonas Primarias*”.

5.9 La solicitud de autorización que registre en el campo motivo del trámite “*Solicitud de reembarque*”, puede ser modificada o anulada previa a la aceptación de la DAS-R.

5.10 Una vez que se obtenga el número de Solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe generar la DAS-R; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “*SENAE-ISEE-2-2-013 Instructivo para el uso del sistema Declaración simplificada de Exportación*”.

En la DAS-R debe adjuntar los siguientes documentos:


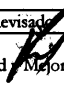

- Número de solicitud de autorización al régimen de reembarque con código 056.
- Acto administrativo, en el caso de ser reembarque dispuesto por Senae.
- Número de declaración de importación, Courier o correos del Ecuador, de ser el caso.
- Factura de importación, de ser el caso.

5.11 Cuando se genere la DAS-R en caso de reembarque voluntario; y, si la carga se encuentra en abandono tácito, el Técnico Operador debe generar manualmente la liquidación en el sistema Ecuapass por falta reglamentaria, la cual debe ser cancelada previo al cierre de la DAS-R a fin de subsanar la causal del abandono tácito.

5.12 Previo a la aceptación de la DAS-R, el OCE (a) puede realizar modificaciones a la Solicitud de autorización, motivo de trámite “03 Solicitud de Reembarque”.

5.13 El OCE (a) debe acudir al OCE (b) según corresponda, con el número de la DAS-R para que, éste realice el registro electrónico del “*Informe de ingreso de exportación IIE*”, previo coordinación con el OCE (b); producto de este registro, se genera automáticamente el descuento del inventario de importaciones (al número de carga de importaciones) y se asigna la DAS-R al Técnico Operador responsable del aforo, de acuerdo con lo establecido en el manual específico de procedimientos: “*SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea, marítima y terrestre*”.

5.14 El Técnico Operador (b o c) responsable del aforo, puede realizar correcciones a la DAS-R mediante la opción “*Corrección de la DAS - exportación*”; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “*SENAE-ISIE-2-2-114 Instructivo de sistemas para la Corrección de la das - exportación*”.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información



5.15 Solo cuando la DAS-R cuenta con el estado “Salida Autorizada”, el OCE (b) debe realizar el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 del presente documento.

El OCE (a y b) puede conocer el estado del trámite, el nombre del aforador y todo el seguimiento de la DAE mediante la opción “Estado del Despacho de Exportación Simplificada”. Para conocer detalladamente esta opción, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISEE-2-2-028 Instructivo para el uso del sistema Estado del Despacho de Exportación Simplificada”.

5.16 Si no se realiza el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 5.2, 5.3, y 5.4, se procede al proceso sancionatorio previo al decomiso administrativo; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-003 Manual específico para el decomiso administrativo de las Mercancías”; aplicando sin perjuicio la sanción prevista en la normativa vigente.

5.17 Cuando la DAS-R registre salida autorizada, pero físicamente la carga aún se encuentre en las instalaciones de Correos del Ecuador, éste debe considerar lo siguiente:


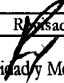

- Realizar la movilización de las mercancías; y, entregar a la paletizadora (a, b o c) de destino la mercancía, la entrega debe ser en presencia de un Técnico Operador de zona primaria, para la verificación de las condiciones de la carga (peso, embalaje y continente).
- En caso de no existir novedades, se realiza la entrega de la carga de reembarque a la paletizadora (a, b o c) quien custodiará la carga hasta su reembarque efectivo; y, caso contrario, el técnico operador de zona primaria debe comunicar a Correos del Ecuador para no permitir el embarque de las mercancías conforme la normativa vigente.
- El traslado de la mercancía se lo debe realizar dentro de los horarios laborables.

5.18 Para conocer al detalle el proceso de aforo respectivo, se debe considerar los siguientes procedimientos:

- “SENAE-GOE-2-3-003 Guía de operadores de comercio exterior para la modalidad de Despacho con canal de aforo automático”.
- “SENAE-MEE-2-2-004 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo”.
- “SENAE-MEE-2-2-011 Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico”.

5.19 El OCE (a y b) puede conocer en detalle la información ingresada en el DAS-R mediante la opción “Detalle de Declaración del Despacho de Exportación Simplificada”, de acuerdo con el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-025 Instructivo de sistema para Consultar el detalle de Declaración de Exportación Simplificada”.

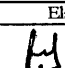
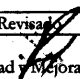
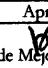
5.20 Únicamente para los casos de reembarque de paquetes postales de CDE, en el sistema no se

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información


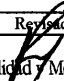
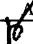
genera documento de transporte, por lo que debe realizarse la confirmación del reembarque manualmente.

## 6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra Solicitud de autorización.	<p><b>*Para el caso de Reembarque voluntario:</b> Número de carga de importación o de separación no asociado a trámite alguno.</p> <p><b>*Para el caso de Reembarque obligatorio:</b> Acto administrativo de reembarque obligatorio/Número de carga de importación o de separación no asociado a trámite alguno.</p>	<p>Realiza la solicitud de autorización en <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Formulario de solicitud de categoría &gt; Solicitud de autorización.</u></p> <p>En esta solicitud, se debe escoger como motivo de trámite la opción <i>03 Solicitud de Reembarque</i>; en régimen sujeto al trámite <i>83 Reembarque</i>; detallar en número de referencia, el <i>número de carga</i>; y en el campo de observaciones se debe colocar el <i>motivo</i> respectivo.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.5 y 5.6. del presente documento.</p>	OCE (a)	Número de solicitud de autorización.
2.	Realiza la transmisión de la DAS-R	Número de solicitud de autorización.	<p>Realiza el llenado de la DAS-R, utilizando para el efecto la siguiente opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. &gt; Despacho &gt; Exportaciones &gt; Declaración simplificada (exportación).</u> Para lo cual se debe tener en cuenta la consideración 5.10.</p>	OCE (a)	DAS-R numerada con código 83.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>Para el llenado de la DAS se debe considerarse:</p> <p><b>*Para el caso de Reembarque voluntario</b> debe ingresarse lo siguiente:</p> <p>1) En la casilla "A04. Código de Régimen" se debe escoger la opción "(83) Reembarque",</p> <p>2) En la viñeta "Documento Asociado":</p> <p>2.1) En el campo "F02. Tipo de docas" se debe escoger la opción "(056) Solicitud de Reembarque" y en el campo "F03. Número de docas" ingresar el "No. de Solicitud de Autorización";</p> <p>2.2) En el campo "F02. Tipo de docas" se debe escoger la opción "(010) Factura Comercial" y en el campo "F03. Número de docas" ingresar el número de "Factura de importación"<sup>1</sup>.</p> <p>2.3) En el campo "F02. Tipo de docas" se debe escoger la opción "(096) Otro tipo de documentos digitalizados" y en el campo "F03. Número de docas" ingresar el "Número de Reserva"<sup>2</sup>. <sup>1,2</sup>En el campo "Documento Adjunto" se debe subir el archivo en formato <i>pdf</i>.</p> <p><b>*Para el caso de Reembarque obligatorio</b> Adicional a los puntos 1) y 2) descritos en: <i>Para el caso de Reembarque voluntario</i>, debe ingresarse lo siguiente:</p> <p>3) En la viñeta "Series", en la sección "Detalle de</p>		


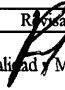

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>Despacho Precedente" en el campo "H02. Cod. Régimen" se debe seleccionar "(10) Importación a Consumo", "(91) Courier Importación" o "(92) Importaciones Correos del Ecuador" según sea el caso; y, en el campo "H05. Nro. Declaración" ingresar los números según corresponda.</p> <p>4) En la viñeta "Documento Asociado", en el campo "F02. Tipo de docas" se debe escoger la opción "(009) Providencia" y en el campo "F03. Número de docas" ingresar el número de "No. de la providencia correspondiente".</p> <p>Para conocer el resultado del envío, Considerar lo estipulado en el numeral 5.1.8. del presente documento.</p>		
3.	Realiza el registro electrónico del ingreso (IIE) de la DAS-R.	DAS-R numerada con código 83.	<p>Realiza el registro del informe de ingreso IIE de la DAS-R en coordinación del OCE (a) con el OCE (b) según corresponda. Considerar lo estipulado en el numeral 5.13. del presente documento.</p> <p>Para el caso del depósito temporal, utiliza la siguiente opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. &gt; Carga &gt; Exportación &gt; Informe de ingreso de exportación;</u> mientras que el técnico operador del área de zona primaria utiliza la</p>	OCE (b) o Técnico Operador (a).	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de carga de exportación &gt; Ingreso/salida &gt; Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga.</u>		
4.	Realiza proceso de aforo	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.	Realiza el aforo respectivo. En caso de determinarse observaciones continúa con la actividad 5; caso contrario continúa con la actividad 6. Para conocer detalladamente este proceso considerar lo estipulado en el numeral 5.18 del presente documento.	Técnico Operador (b o c) según el caso.	Aprobación/ DAS-R con observación o DAS-R sin observación.
5.	Rechazo de la DAS-R	DAS-R con observación	Si detecta <i>novedades en el aforo que no pueden ser corregidas mediante la pantalla "Corrección de la DAS"</i> , procede con el rechazo de la DAS-R y finaliza. Sin perjuicio de que el OCE inicie nuevamente el proceso. Considerar lo estipulado en el numeral 5.14 del presente documento. Para acceder a la opción "Corrección de la DAS" utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de exportación &gt; Despacho simplificado de la exportación &gt; Corrección de la DAS.</u>	Técnico Operador (b, o c), según el caso.	Rechazo de la DAS-R.
6.	Aprobación de la DAS-R	DAS-R sin observación	Si se encuentra dentro del plazo para el reembarque y no tiene novedades en el aforo ( <i>en caso de ser necesario se puede realizar la corrección de la DAS-R</i> ), se procede a la	Técnico Operador (b, o c), según el caso.	Aprobación de la DAS-R. (Salida autorizada).

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE  
MERCANCÍAS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-013  
Versión: 2  
Fecha: Jun/2014  
Página 14 de 17

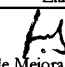
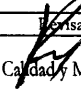
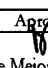
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>aprobación de la DAS-R y el cierre de aforo, teniendo la DAS-R estado “<i>Salida Autorizada</i>”. Considerar lo estipulado en el numeral 5.15. del presente documento; caso contrario, procede con la actividad 12.</p> <p>Para acceder a la opción “<i>Estado del Despacho de Exportación Simplificada</i>” utilice para el efecto la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Servicios Informativos &gt; 2.11. Servicios de información de Despacho/Carga &gt; Despacho Aduanero &gt; Exportación &gt; Estado del Despacho de Exportación Simplificada.</u></p> <p>Para acceder a la opción “<i>Corrección de la DAS</i>” utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de exportación &gt; Despacho simplificado de la exportación &gt; Corrección de la DAS.</u></p> <p>Considerar lo estipulado en los numerales 5.4, 5.14., 5.15. y 5.16. del presente documento.</p>		
7.	Constata información de la carga	DAS-R con Salida Autorizada.	Verifica la mercancía declarada, previo al embarque.	OCE (b) o Técnico Operador (a).	Resultado con/sin novedad.
8.	Notifica novedades	Resultado con novedad.	De existir novedades en la constatación de información de la carga, se notifica las novedades	OCE (b) o Técnico Operador (a).	Notificación de novedades.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



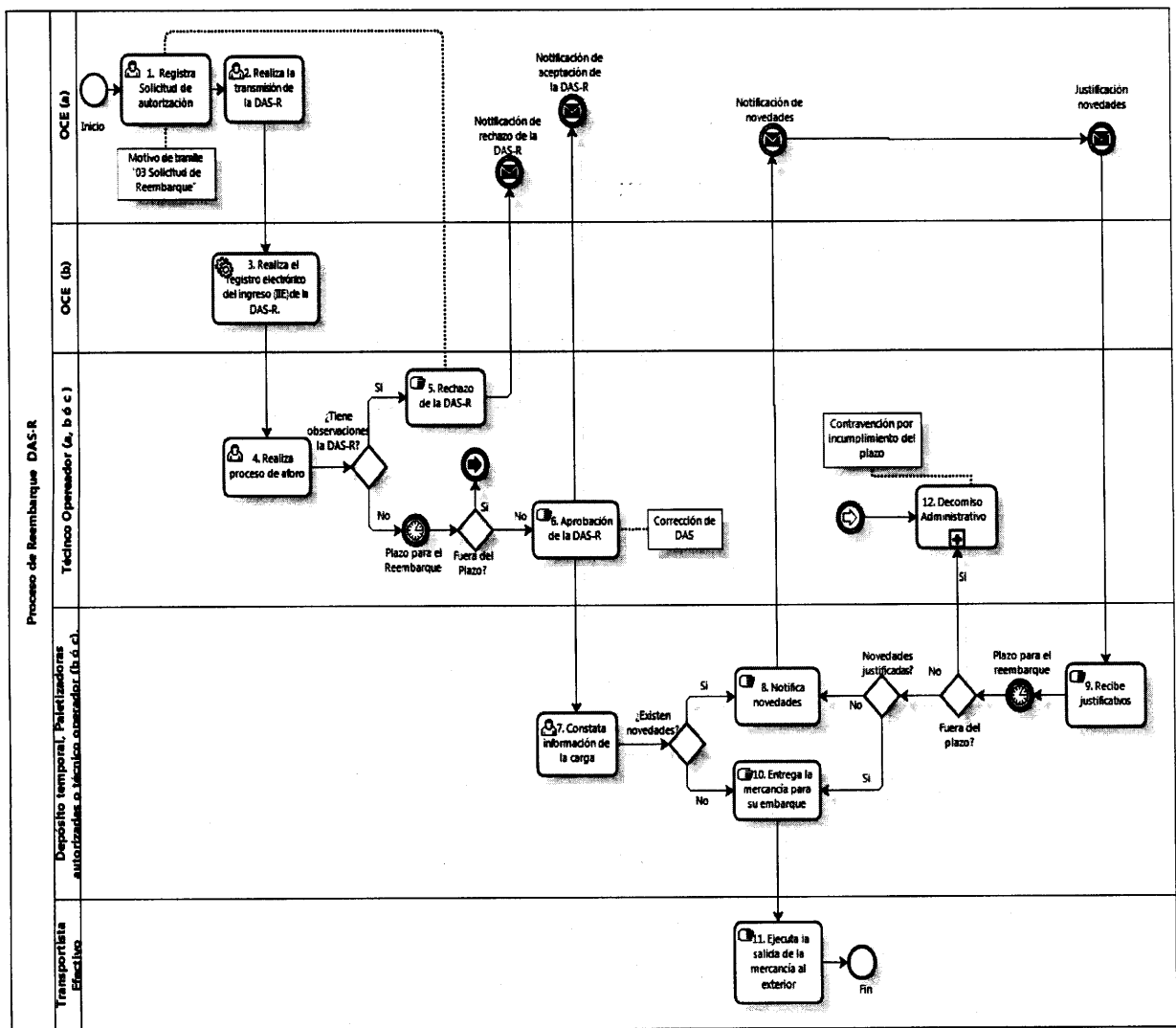
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			mediante correo electrónico al técnico operador b), y no se permite su embarque hasta la justificación de las mismas.		
9.	Recibe Justificativos	Justificación de novedades	Verifica que los justificativos que subsanan la novedad se encuentren dentro del plazo para realizar el reembarque. En caso de estar fuera del plazo: se procede con la actividad 12; en caso de no estar fuera del plazo para realizar el reembarque y los justificativos no subsanen la novedad: se procede con la actividad 8; en caso de no estar fuera del plazo para realizar el reembarque y los justificativos si subsanen la novedad se continua con la actividad 10. Considerar lo estipulado en los numerales 5.4. y 5.16 del presente documento.	Técnico Operador (b o c) según sea el caso.	Notificación de novedades / Decomiso Administrativo / Resultado sin novedad
10.	Entrega la mercancía para su embarque	Resultado sin novedad.	Entrega la mercancía para su embarque al transportista efectivo y verifica el embarque de las mercancías a reembarcar.	OCE (b o c) o Técnico Operador (a, b o c).	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.
11.	Ejecuta la salida de la mercancía al exterior	Mercancías embarcadas en el medio de transporte.	Realiza la salida de la mercancía al exterior y transmite el documento de transporte, en el mismo debe constar asociado el número de la DAS-R. Finaliza proceso. Considerar lo estipulado en el numeral 5.20 del presente documento.	Transportista Efectivo.	Documento de transporte transmitido. (B/L, Guía Aérea o Carta de Porte).

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--



No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
12.	Decomiso Administrativo	Fuera del plazo para realizar el reembarque	Verifica manualmente que el reembarque no se haya realizado dentro del plazo establecido, y finaliza. Considerar lo estipulado en el numeral 5.16. del presente documento.	Técnico Operador (a).	Mercancía decomisada.

### 7. FLUJOGRAMA



Elaborado <i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado <i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
--	--	---






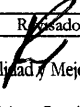
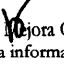
## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes Indicadores de Gestión, los cuales son responsabilidad de la Dirección de Despacho – Exportaciones. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control de proceso descrito en ese documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	% de reembarques cumplidos (manifiesto transmitido).	Cantidad de reembarque cumplidos (sin prórroga) Vs cantidad de reembarques solicitados.	≤ 20 días hábiles	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte &gt;</u> <u>Consulta de reportes de usuario común &gt;</u> <u>Nombre de reporte:</u> <b><u>Reembarque solicitados vs manifestado.</u></b>	Bimensual
2	Tiempo promedio de atención de una DAS-R	Tiempo transcurrido entre el cierre de aforo de las DAS-R y la asignación del técnico operador b).	≤ 2 días hábiles	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte &gt;</u> <u>Consulta de reportes de usuario común &gt;</u> <u>Nombre de reporte:</u> <b><u>Cierre de Aforo vs Asignación del aforo.</u></b>	Mensual

## 9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información